

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN No. CCC-016-2018

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

QUE DECLARA ADJUDICATARIA A LA SOCIEDAD PEREYRA & PEREYRA S.R.L., DEL PROCESO DE EXCEPCION INDOTEL/CCC/PEEX-2018-0002, PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA FIRMA DE ABOGADOS PARA LA ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) ANTE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), conformado por los señores: **Nelson José Guillén Bello**, Miembro del Consejo Directivo, en su calidad de Presidente del Comité; **Ángel Brito**, Director Administrativo, (Miembro); **César García Lucas**, Director Jurídico (Asesor legal y Miembro); de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, y por mandato del Consejo Directivo del INDOTEL en sus Resoluciones Nos. 037-13 y 009-18, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

Con motivo del proceso de excepción **INDOTEL/CCC/PEEX-2018-0002** para la contratación de una firma de abogados para la asesoría y representación legal del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) ante los tribunales de la República Dominicana, respecto de las controversias, recursos, litigios que están en curso y puedan surgir en los procesos de *Licitación Pública Nacional No. INDOTEL/LPN-002-2017 para el "Otorgamiento de las Licencias Vinculadas para la Prestación de Servicios Públicos Finales de Telecomunicaciones, a través de la Explotación de Frecuencias Radioeléctricas en los Bloques de 1710-1720, 1730-1735, 2110-2120 y 2130-2135 MHZ en todo el territorio nacional"*, y de la *Operación de Fusión por Absorción de la Concesionaria de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Tricom, S. A., a favor de Altice Hispaniola, S. A., autorizada por el Consejo Directivo del INDOTEL en fecha 22 de noviembre de 2017.*

Antecedentes.-

1. En fecha 5 de junio de 2018, la Dirección Jurídica del INDOTEL, mediante memorando No. CJ-M-000312-18, solicitó al Departamento de Logística la contratación de servicios de asesoría legal externa para esa Dirección, con el objeto de asesorar y representar legalmente al INDOTEL ante los tribunales de la República, respecto de las controversias, recursos, litigios que están en curso y puedan surgir en los procesos de *Licitación Pública Nacional No. INDOTEL/LPN-002-2017 para el "Otorgamiento de las Licencias Vinculadas para la Prestación de Servicios Públicos Finales de Telecomunicaciones, a través de la Explotación de Frecuencias Radioeléctricas en los Bloques de 1710-1720, 1730-1735, 2110-2120 y 2130-2135 MHZ en todo el territorio nacional"*, y de la *Operación de Fusión por Absorción de la Concesionaria de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Tricom, S. A., a favor de Altice*

Hispaniola, S. A.”, autorizada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 22 de noviembre de 2017.

2. En virtud del anterior requerimiento, el Departamento de Logística sometió al Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** el conocimiento y aprobación de la resolución que autoriza a realizar la contratación correspondiente mediante el procedimiento de excepción por exclusividad, todo ello de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06 y su reglamento de aplicación dictado a través del Decreto No. 543-12 del 6 de septiembre de 2012.

3. A los fines de dar inicio a la ejecución del proceso de excepción por exclusividad para la contratación de servicios de asesoría legal externa para la institución, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** autorizó el uso de la excepción por exclusividad mediante su Resolución No. CCC-013-2018 de fecha 19 de junio de 2018.

4. En fecha 27 de junio de 2018, el **INDOTEL** procedió a publicar dicha convocatoria en los portales web de la Dirección General de Contrataciones Públicas, así como en el portal web del **INDOTEL**.

5. En la fecha establecida para presentación de propuestas, 29 de junio de 2018, la sociedad **Pereyra & Pereyra S.R.L.**, presentó su oferta para el proceso de excepción **INDOTEL/CCC/PEEX-2018-0002**.

6. A los fines de determinar la adjudicación en este proceso, se realizaron las evaluaciones correspondientes a la referida propuesta, cuyo resultado quedó plasmado en el Informe de Evaluación No. CJ-I-000021-18, emitido por la Dirección Jurídica.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INDOTEL,
DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, es una entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante su Resolución No. 037-13 ha autorizado a este Comité de Compras y Contrataciones para la realización de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del **INDOTEL**.

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL**, como entidad contratante y acogiéndose a las disposiciones de la Ley 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones, con sus modificaciones de la Ley No. 449-06 del 6 de noviembre de 2006 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, inició el proceso de excepción **INDOTEL/CCC/PEEX-2018-0002** para la contratación de una firma de abogados para asesorar y representar legal al **INDOTEL** ante los tribunales de República.

CONSIDERANDO: Que luego de realizadas todas las actuaciones dispuestas en la normativa para la realización del referido proceso, en fecha 29 de junio de 2018 fue recibida una única oferta, presentada por la sociedad **Pereyra & Pereyra, S.R.L.**

CONSIDERANDO: Que el Informe de Evaluación No. CJ-I-000021-18 indica que *la documentación legal entregada por el proveedor ha sido revisada y analizada, determinándose que el oferente ha cumplido con la entrega de los documentos requeridos por la institución, los cuales están acorde a la normativa vigente en la República Dominicana, encontrándose apto para contratar con el Estado Dominicano en caso de resultar adjudicatario.*

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 102 del Decreto 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, en el presente acto administrativo se deberán especificar los criterios de evaluación que hayan permitido al adjudicatario obtener la calificación de oferta más conveniente, así como el reporte de lugares ocupados por las ofertas participantes. Por lo que es deber de este Comité presentar los criterios que en este proceso fueron utilizados para evaluar técnicamente, establecidos en los términos de referencia del proceso:

La elección de la propuesta será bajo el criterio de calidad. "Cuando los servicios sean de naturaleza excepcionalmente compleja o altamente especializados o de servicios que exijan innovación, se utilizará la modalidad basada exclusivamente en la idoneidad del proponente y en la calidad de la propuesta técnica".

Criterios	Máxima puntuación
<i>Estudios especializados en Derecho Administrativo o Derecho Gubernamental</i>	15
<i>Experiencia de la firma de abogados por un mínimo de 15 años.</i>	15
<i>Experiencia profesional en las áreas de Regulación Económica, Telecomunicaciones y Derecho de la Competencia.</i>	25
<i>Experiencia en procesos legales similares a los que integran el objeto de la contratación requerida.</i>	35
<i>Conformación del equipo</i>	10
<i>Total</i>	<i>100 Puntos</i>

CONSIDERANDO: Que los detalles de la evaluación realizada a la propuesta de servicios, se encuentran plasmados en el Informe de Evaluación No. CJ-I-000021-18 de fecha de 2 de julio de 2018, elaborado por la Dirección Jurídica, a saber:

EVALUACION DE LA PROPUESTA DE SERVICIOS.

Criterios	Puntuación	Pereyra & Pereyra S.R.L.
<i>Estudios especializados en Derecho Administrativo y Derecho Gubernamental</i>	15 puntos	10
<i>Experiencia de la firma de abogados por un mínimo de 15 años.</i>	15 puntos	15
<i>Experiencia profesional en las áreas de Regulación Económica, Telecomunicaciones y Derecho de la Competencia.</i>	25 puntos	25
<i>Experiencia en procesos legales similares a los que integran el objeto de la contratación requerida</i>	35 puntos	35
<i>Conformación del equipo</i>	10 puntos	9
<i>Total</i>	100 Puntos	94 Puntos

"RESULTADOS DE LA EVALUACION.

La evaluación está basada en un puntaje máximo de 100, así como en el cumplimiento de la entrega de la documentación legal requerida en este proceso y la idoneidad de la firma de abogados participante.

La documentación legal entregada por el proveedor ha sido revisada y analizada, determinándose que el oferente ha cumplido con la entrega de los documentos requeridos por la institución, los cuales están acorde a la normativa vigente en la República Dominicana, encontrándose los mismos aptos para contratar con el Estado Dominicano en caso de ser adjudicados.

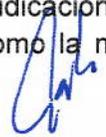
En cuanto a la evaluación de la propuesta de servicios presentada por el proveedor, atendiendo al puntaje establecido en los criterios de evaluación, tenemos a bien indicar lo siguiente:

El oferente Pereyra & Pereyra S.R.L., ha obtenido un total de noventa y cuatro (94) puntos. [...].

Finalmente, luego del resultado obtenido mediante esta evaluación de propuesta de servicios, recomendamos que sea adjudicado el oferente **Pereyra & Pereyra, S.R.L.**, por considerar que el personal propuesto por el mismo cumple con todos los requisitos exigidos por la institución en razón de la experiencia y capacidad técnica necesaria para proveer los servicios a ser contratados, así como también ofrece una oferta económica más conveniente para la institución por dichos servicios."



CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley 340-06 de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones dispone que la adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más



conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a las recomendaciones emitidas mediante el informe de evaluación, este Comité de Compras y Contrataciones luego de evaluar todos los documentos contentivos del proceso, se encuentra en el deber de pronunciarse con respecto a la adjudicación del proceso de excepción INDOTEL/CCC/PEEX-2018-0002 para la contratación de una firma de abogados para asesoría y representación legal del INDOTEL ante los tribunales de la República.

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Decreto No. 543-12 de fecha 6 de septiembre del 2012;

VISTA: La Resolución No. CCC-013-2018 de fecha 19 de junio de 2018, emitida por este Comité de Compras y Contrataciones;

VISTA: La convocatoria a través del Portal Transaccional de Compras Dominicana y del portal web del INDOTEL;

VISTO: El Informe de Evaluación No. CJ-I-000021-18, emitido por la Dirección Jurídica del INDOTEL en fecha 2 de julio de 2018;

VISTAS: Las demás piezas mencionadas en los antecedentes de la presente resolución.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, RESUELVE:**

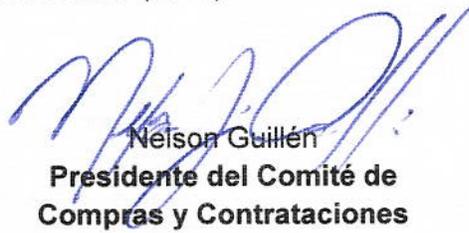
PRIMERO: DECLARAR a la sociedad **PEREYRA & PEREYRA, S.R.L.**, adjudicataria del proceso de excepción INDOTEL/CCC/PEEX-2018-0002 para la contratación de una firma de abogados para asesorar y representar legalmente al INDOTEL ante los tribunales de la República, en relación a las controversias, recursos, litigios que están en curso y puedan surgir en los procesos de **Licitación Pública Nacional No. INDOTEL/LPN-002-2017 para el "Otorgamiento de las Licencias Vinculadas para la Prestación de Servicios Públicos Finales de Telecomunicaciones, a través de la Explotación de Frecuencias Radioeléctricas en los Bloques de 1710-1720, 1730-1735, 2110-2120 y 2130-2135 MHZ en todo el territorio nacional"**, y de la **Operación de Fusión por Absorción de la Concesionaria de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Tricom, S. A., a favor de Altice Hispaniola, S. A.**, autorizada por el Consejo Directivo del INDOTEL en fecha 22

de noviembre de 2017, por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en los Términos de Referencia del proceso.

SEGUNDO: DISPONER que se proceda con la ejecución de las actuaciones administrativas correspondientes a los fines de dar notificación de la presente resolución a la adjudicataria y a los demás oferentes participantes en el proceso, así como su publicación en los portales web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y del **INDOTEL**, previo a la formalización del contrato con la citada empresa declarada como adjudicataria, de conformidad con las disposiciones de la Ley 340-06, así como su reglamento de aplicación Decreto No. 543-12.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (3) de julio del año dos mil dieciocho (2018).

Firmados:



Nelson Guillén
**Presidente del Comité de
Compras y Contrataciones**



César García Lucas
**Asesor Legal del Comité
de Compras y
Contrataciones**



Angel Brito
**Miembro del Comité
de Compras y Contrataciones**